

C. 1

RADICADO: 2017-00767-00 AUTO ABSTENERSE DECRETAR LO PETICIONADO POR LA P. DTE.
PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE: ILVA RINCON BARBOSA
CAUSANTE: LUIS MARIA RINCON

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante a través de apoderado judicial.

ABIMAEEL CASTILLO PEREZ
 SECRETARIO E

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Junio de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a resolver lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, de no observarse que la pérdida de competencia planteada no se ajusta a derecho toda vez que la norma señalada para el proceso que nos ocupa, no tiene validez en razón a que el proceso de la referencia no se encuentra inactivo, pues si se observa con detenimiento el mismo, con auto del 18 de agosto de 2021, este Despacho emite un auto donde aclara que por la pandemia del COVID 19 el proceso estuvo inactivo y si bien se aplazó la misma la cual estaba programada para el 3 de Diciembre de 2021, el Despacho aclaró que era por motivos ajenos ya que como es de publico conocimiento por estar en la virtualidad a raíz de la pandemia, se han presentado dificultades en el sistema y hasta ahora se están de nuevo adecuando los Juzgados ya que estábamos trabajando desde casa.

Ahora, en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera «virtual», la «falta de acceso y conocimiento tecnológicos» puede constituir «causal de interrupción del proceso», lo que dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto. Es cierto que de tiempo atrás se viene hablando de las tecnologías de la información y las comunicaciones y que la Rama Judicial no ha sido ajena a las mismas. Desde la expedición de la Ley 270 de 1996 se dispuso que «[l]os juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y Radicación nº 25000-22-13-000-2020-00209-01 11 telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones» (art. 95), y así lo reiteró el artículo 103 del Código General del Proceso, al establecer que «[e]n todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura». Sin embargo, esos preceptos han cobrado eficacia sólo ahora, cuando en virtud de los riesgos que la presencia física genera, las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura y la necesidad de poner en marcha la «administración de justicia», por su carácter esencial, los jueces y usuarios se han visto precisados a recurrir a las «tecnologías de la información y de las comunicaciones» para ejercer todos sus actos, o al menos gran parte de éstos.

De modo que a pesar de que éstas no son novedosas, su uso para el servicio de justicia sí lo es, y obliga a sus funcionarios y usuarios a acoplarse a tales herramientas con el fin de ejecutar los «actos procesales» que les corresponden en desarrollo de un litigio. Pero para que el avance de la Litis pueda darse de esa forma, se exige la concurrencia de dos presupuestos: i) Que los «servidores y usuarios de la administración de justicia» tengan acceso a los medios tecnológicos y, ii) Que unos y otros tengan las destrezas para su empleo.

Por su parte, el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio, dispuso en el inciso tercero del artículo Radicación nº 25000-22-13-000-2020-00209-01 15 28, que «[s]in perjuicio del soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hace uso de las herramientas institucionales disponibles». Entonces, como el «acceso y conocimiento de los medios tecnológicos» a través de los cuales se ha de celebrar la «audiencia virtual» es condición para su realización, la falta de uno o de ambos elementos por el «apoderado judicial de alguno de los extremos procesales», puede ser invocada como causal de «interrupción del proceso». Si dichas circunstancias ocurren y se alegan antes de la vista pública, darán lugar a la «reprogramación» de la sesión, y si a pesar de ellas la «audiencia» se practica, o, son concomitantes a ésta, podrá alegarse la nulidad consagrada en el numeral 3º del artículo 132 del estatuto adjetivo, con el fin de que se repita. Todo ello, claro está, cuando de acuerdo con las «circunstancias» de cada caso en particular, la ausencia de «acceso y conocimiento tecnológicos» impida la comparecencia del togado a la respectiva audiencia, aspectos que deberá valorar el juez de conformidad con los criterios antes señalados.

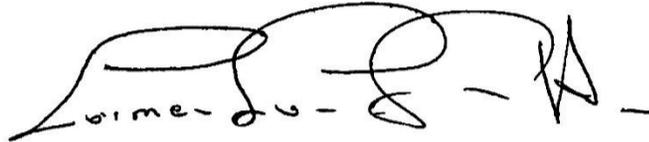
Así las cosas y teniendo en cuenta lo antes expuesto consideramos que para el presente caso no opera la pérdida de competencia propuesta por la parte demandante en razón a que el proceso pese a las dificultades presentadas por la pandemia y los inconvenientes de medios tecnológicos para celebrar esta clase de audiencias, el Despacho viene tramitando el mismo en debida forma prueba de ello es que para el próximo 9 de agosto de 2022 a las tres de la tarde se llevará a cabo la continuación de la resolución de objeciones propuestas dentro de la diligencia de inventarios y avalúos y en consecuencia se continuará con el trámite normal del proceso.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE:

- 1.- No acceder a lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderado en memorial que antecede, por no ajustarse a derecho y en consecuencia ordena continuar con el trámite normal del proceso.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para la consecución de la diligencia programada para el próximo 9 de agosto de 2022 a las tres de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Junio 2022.



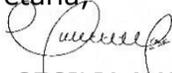
SECRETARIO

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA
 Rad. 544984053002 2022 00215 00
 DEMANDANTE: JAIRO ALONSO GUERRERO LEON
 DEMANDADOS: EDDY NAVARRO
 JOSE NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

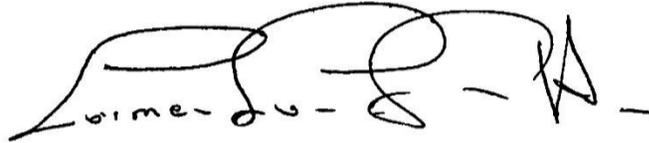
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena notificar a los señores EDDY NAVARRO Y JOSE NAVARRO en la Calle 11 Cra 3 No 11-90 segundo piso barrio la Esperanza de Ocaña NS.

Así las cosas, notifíquese a a los señores EDDY NAVARRO y JOSE NAVARRO de conformidad con el art. 292 y 293 CGP y el art. 8 del D.L. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Junio 2022.



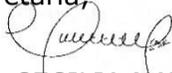
SECRETARIO

CUADERNO No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
 Rad. 544984053002 2022 00196 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: EMILCE SUAREZ CORONEL
 ARGENIDA PABON TARAZONA
 CARLOS URIELSON JIMENEZ PABON
 CARMEN ROQUE JIMENEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



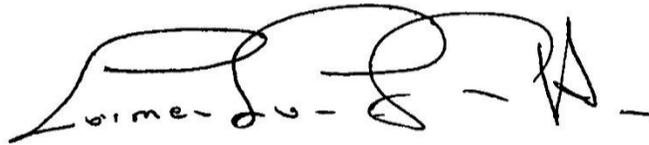
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde allega los recibos No 210309, 210310, y 210311 (registro de embargo) correspondientes a los bienes con M. I. No 270-32702 y 270-69593 para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Junio 2022.



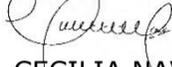
SECRETARIO

CUADERNO No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2020 00036 00
 DEMANDANTE: JEFREY LONDOÑO HERRERA
 DEMANDADO: LUIS FERNANDO VANEGAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



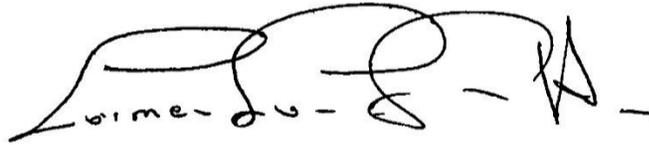
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 19 de mayo de 2022 emanando por RAFAEL BARRIOS ROJAS Coordinador de garantías y Embargos del BANCO SERFINANZA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "Que según se desprende de los registros en el BANCO SERFINANZA, el ejecutado relacionado en el oficio no posee cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden", el oficio de fecha 20 de Mayo de 2022 emanado por CITIBANK COLOMBIA S.A., donde se informa: " Que el demandado relacionado en su oficio no es titular de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta que sea susceptible de ser embargado", el oficio de fecha 20 de Mayo de 2022 emanado por CESAR ORLANDO LEON TORRES Director de Operaciones Bancarias del BANCO PICHINCHA, donde se informa: " Que después de revisar los sistemas del banco, pudimos determinar que LUIS FERNANDO VANEGAS con CC No 1096220426 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo", el oficio de fecha 23 de Mayo de 2022 emanado de LINA MARIA CARDENAS Coordinador Soporte de MIBANCO, donde se informa: " Que el demandado no tiene actualmente vínculos comerciales con MI BANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Junio 2022.



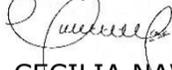
SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2018 00991 00
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DEL COLOMBIA
 DEMANDADO: EUCLIDES MONCADA JACOME

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el BANCO BBVA.

La Secretaria,



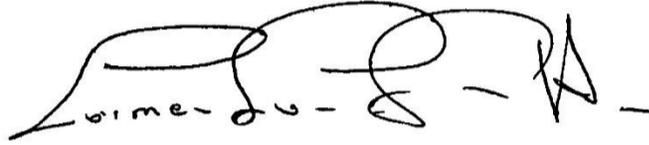
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que la persona citada en el oficio de la referencia se encuentra vinculada con el banco a través de la cuenta 1.001303230200279398, la cual a la fecha no tiene saldo disponible*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Junio 2022.



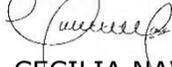
SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2018 00002 00
 DEMANDANTE: EMERITA ACOSTA NAVARRO
 DEMANDADO: FERNANDO MAURICIO NUMA NUMA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el BANCO BBVA.

La Secretaria,



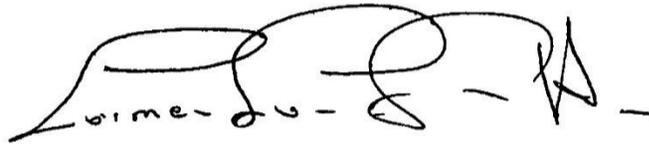
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 21 de Febrero del año 2022, es estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsito de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Junio 2022.



SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
 Rad. 544984053002 2021 00494 00
 DEMANDANTE: HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ
 DEMANDADOS: JAVIER ALONSO MANTILLA IBAÑEZ
 OCTAVIO REYES ALVAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandada.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memoriales que anteceden teniéndose al abogado HENRY SOLANO TORRADO, portador de la T.P. No 22.732 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada JAVIER ALONSO MANTILLA IBAÑEZ Y OCTAVIO REYES ALVAREZ, en los términos y para los efectos a él conferidos.

De otra parte y de acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandada, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JAVIER ALONSO MANTILLA IBAÑEZ del auto de fecha 25 de Noviembre de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor del señor HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

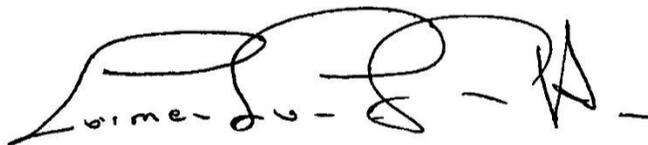
Igualmente y de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor OCTAVIO REYES ALVAREZ del auto de fecha 3 de Junio de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor del señor HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que JAVIER ALONSO MANTILLA IBAÑEZ Y OCTAVIO REYES ALVAREZ, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

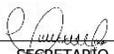
Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados JAVIER ALONSO MANTILLA IBAÑEZ Y OCTAVIO REYES ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

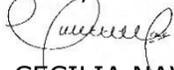
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Junio 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PODER
 Rad. 544984053002 2022 00056 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: ALCYON CLOUD SMS S.A.S.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandada.

La Secretaria,



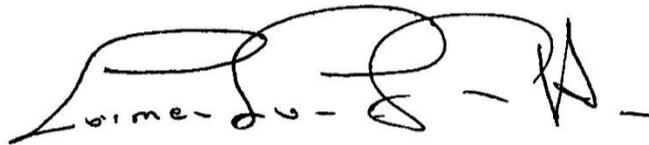
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el Art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose al abogado CECILIO HUMBERTO GOMEZ TOVAR, portador de la T.P. No 313.143 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada ALCYON CLOUD SMS S.A.S., Representada Legalmente por EDWARD ALBERTO MARTINEZ GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Junio 2022.



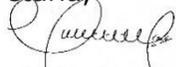
SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LEVANTAR MEDIDA Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2022 00056 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: ALCYON CLOUD SMS S.A.S.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado de la parte Demandante y demandada.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial y estando cumplidos los requisitos exigidos en el art 597 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. de S.**

ORDENA:

- 1.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No 318-868945-57 de BANCOLOMBIA S.A. y cuyo titular es ALCYON CLOUD SMS S.A.S. Líbrese oficio a la entidad bancaria antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.
- 2.- Sin lugar a condenar en costas pues la petición fue coadyuvada por el señor apoderado de la parte demandada.
- 3.- De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 11 de Marzo de 2022 emanado por la DIRECCION DE EMBARGOS Y REQUERIMIENTOS DEL BANCO POPULAR donde se informa: " *Que la persona jurídica y/o persona natural relacionada en dicho comunicado no poseen cuenta corriente no de ahorro, ni CDT en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos*" el oficio de fecha 11 de Marzo de 2022 emanado por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, donde se informa: " *Que nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados que el demandado no posee productos de deposito y/o vinculo financiero con nuestra entidad*" el oficio de fecha 15 de Marzo de 2022 emanado de CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA Vicepresidente de Operaciones del BANCO PICHINCHA donde se informa: " *Que después de revisar los sistemas del banco, pudimos determinar que la SOCIEDAD ALCYON CLOUD SMS S.A.S., no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tanto no se ejecuta media de embargo recibida*", el oficio No 0-100-095 de fecha 16 de marzo de 2022 emanado de la CAMARA DE COMERCIO OCAÑA, donde se informa: " *Que según los archivos a la fecha la SOCIEDAD ALCYON CLOUD SMS S.A.S., se encuentra inscrita pero no posee establecimiento inscrito a su nombre; por lo tanto no procede la inscripción de la medida solicitada*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Junio 2022.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, N. de S, Quince de Junio de dos mil veintidós.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	TEGLIA JOSÉ VÁSQUEZ JIMÉNEZ.
Demandado (s)	LUIS CARLOS ROJAS.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00311-00.

Mediante providencia del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)**, a título de capital, contenida en una (1) letra de cambio, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 5 de enero de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **LUIS CARLOS ROJAS**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 22 de septiembre 2021, tal y como se observa a folio 7 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Junio 2022.

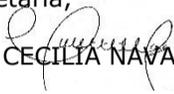
SECRETARIO

CUADERNO UNICO
RADICADO: 544984003002-2020-00459-00 AUTO APROBANDO DICTAMEN PERICIAL
DEMANDANTE: JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE.
DEMANDADO: GEOVANNY MORA ORTÍZ.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de traslado del dictamen del bien inmueble embargado y secuestrado presentado por la parte demandante a través de perito venció, observándose que la parte contraria pese habersele corrido traslado, guardo silencio.

PROVEA.-

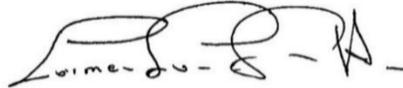
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que vencieron los términos del traslado del dictamen pericial del bien inmueble embargado y secuestrado presentado en este proceso por la apoderada demandante a través de perito y la parte contraria guardó silencio, désele APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Junio 2022.


SECRETARIO

RADICADO: 2022-00274-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO :EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
 DEMANDADO: JESUS HONORIO HERRERA RINCON

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Junio de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de JESUS HONORIO HERRERA RINCON, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de JESUS HONORIO HERRERA RINCON, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$63.155.775.00), a título de capital contenido en pagare No. 18926400 base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 14 de mayo de 2022 hasta su cancelación.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- LA ABOGADA CAROLINA SOLANO VELEZ, PORTADORA DE LA TP. 318113 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 16 de Junio 2022.


 SECRETARIO